

CARATULA: RUIZ, ANALIA MARIELAC.CIDE, OSCAR RAMONS.V.F.
EXPTE. NRO. AL-00054-JP-2026 -

NOTA: Se deja constancia que el denunciado se notificó de manera personal en fecha 27/01/2026 12:50 de las medidas ordenadas en fecha 27-01-26.-

Fdo. Nadia Aramburu. Jefa de Despacho Sub.

Código para contestar demanda: VLTE-GYFS

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

GENERAL ROCA, 05 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a R.A.M. y C.O.R. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar.

Notifíquese por O.T.I.F.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF, ratifícanse las medidas ordenadas en fecha por el Juez de Paz respecto de: 1- la medida preventiva hacia C.O.R. quien deberá **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal

correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en que se encuentre y/o transite la Sra. **R.A.M.**, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese. **CÚMPLASE POR OTIF**,

2- Póngase en conocimiento de los Sres. OSCAR RAMON CIDE y a ANALIA MARIELA RUIZ al Dpto. de Salud Mental del Hospital local Dr. E. ACCAME a fin de realizar tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad , abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos. Debiendo presentar Certificado de Asistencia al Hospital. Conforme al art. 148 inc. ñ) del Código Procesal de Familia. **CÚMPLASE POR OTIF**,

3- ORDENAR: Al Hospital Local Dr. E. ACCAME adopte medidas conducentes para brindar a la parte afectada y su grupo familiar, como así también a la parte contra la cual se acciona, asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar.-Conforme al Art. 148 inc. n) del Código Procesal de Familia. **CÚMPLASE POR OTIF**,

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. C.O.R. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**. **CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

DÉSE VISTA A LA DEMEI.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia